



CAJ/60/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 26 de agosto de 2009

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

**COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

**Sexagésima sesión  
Ginebra, 19 y 20 de octubre de 2009**

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN TRAS LA CONCESIÓN DE  
UN DERECHO DE OBTENTOR

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. En su quincuagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el 2 de abril de 2009, el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) convino en incluir en el proyecto de orden del día de su sexagésima sesión el punto “Cuestiones que se plantean tras la concesión de un derecho de obtentor”, con el fin de examinar la posibilidad de elaborar un documento con orientaciones sobre las cuestiones relativas a la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y la novedad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor. El objeto del presente documento es proporcionar información de carácter general, incluidos ejemplos ilustrativos, para facilitar el examen de estas cuestiones por el CAJ.

2. En el examen de las cuestiones relativas a la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y la novedad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión del derecho de obtentor, se debe tener en cuenta que las autoridades competentes para tratar esas cuestiones pueden, o no, ser la autoridad encargada de conceder derechos de obtentor.

Antecedentes

3. Durante los debates sobre el documento TGP/11 “Examen de la estabilidad” mantenidos en su cuadragésima primera sesión, celebrada en Nairobi del 11 al 15 de junio de 2007, el Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas (TWV) acordó que, además de seguir elaborando el documento TGP/11, resultaría útil preparar un documento sobre el modo de abordar los problemas relativos a la estabilidad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor. Manifestó que dicho documento podría ampliarse, con miras a abordar también los problemas sobre la distinción, la homogeneidad y la novedad que

se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor, y a examinar asimismo el valor y el uso de la descripción “oficial” de la variedad. El TWV indicó que el documento se elaboraría al margen del examen DHE y, por lo tanto, fuera del ámbito de la Introducción General y de los documentos TGP. Señaló, además, que el documento debía contar con el apoyo del Comité Técnico (TC) y del CAJ, y decidió no iniciar la elaboración del documento antes de conocer las opiniones de dichos comités (véase el párrafo 33 del documento TWV/41/13 “Informe”).

4. En su cuadragésima cuarta sesión, celebrada en Ginebra del 7 al 9 de abril de 2008, el TC tomó nota de la propuesta del TWV sobre la posible preparación de un documento con orientaciones sobre las cuestiones relativas a la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y la novedad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor, así como el valor y el uso de la descripción “oficial” de la variedad. El TC resolvió que debería recabarse la opinión del CAJ sobre la pertinencia de llevar adelante dichas propuestas (véase el párrafo 118 del documento TC/44/13 “Informe”).

5. En su quincuagésima octava sesión, celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de octubre de 2008, el CAJ examinó la quinta versión del documento TGP/11/1 “Examen de la estabilidad” junto con el documento CAJ/58/2 “documentos TGP”. En los párrafos 7 y 8 del documento CAJ/58/2 se explica lo siguiente:

“7. En su cuadragésima cuarta sesión, el TC tomó nota de la propuesta del TWV sobre la posible preparación de un documento sobre los problemas relativos a la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y la novedad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor, así como el valor y el uso de la descripción “oficial” de la variedad (véase el párrafo 17 del documento TC/44/3). El TC tomó nota también de los comentarios del TC-EDC en el sentido de que sería muy útil abordar todos los aspectos de la estabilidad en un solo documento y su sugerencia de que el TC, junto con el CAJ, examinase la posibilidad de modificar el título del documento TGP/11, estructurándolo en dos partes claramente diferenciadas:

Parte I: Examen de la estabilidad (Artículo 12, “Examen de la solicitud”, Acta de 1991 del Convenio de la UPOV)

Parte II: Estabilidad tras la concesión de un derecho de obtentor (Artículo 22.1)), “Caducidad del derecho de obtentor”, Acta de 1991 del Convenio de la UPOV).

8. El TC resolvió que debería recabarse la opinión del CAJ sobre la pertinencia de llevar adelante dichas propuestas.”

6. El CAJ convino en que el documento TGP/11 debe tratar únicamente el examen de la estabilidad en el contexto del examen DHE y que es preciso elaborar un documento aparte con orientaciones sobre las cuestiones relativas a la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y la novedad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor (véase el párrafo 11 del documento CAJ/58/6 “Informe sobre las conclusiones”).

7. En su cuadragésima quinta sesión, celebrada en Ginebra del 30 de marzo al 1 de abril de 2009, el TC tomó nota de los debates mantenidos en la quincuagésima octava sesión del CAJ y convino en proponer al CAJ que, en el marco de la preparación del material de información sobre el Convenio de la UPOV, se elabore un documento con orientaciones sobre las cuestiones relativas a la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y la novedad que se señalan a la atención de una autoridad tras la concesión de un derecho de obtentor (véanse los párrafos 11 a 22 del documento CAJ/58/7 “Informe”).

### Ejemplos ilustrativos

8. La Oficina de la Unión ha recabado información sobre ejemplos de posibles cuestiones que se plantean tras la concesión del derecho de obtentor. Se obtuvieron los siguientes ejemplos:

a) Cuestiones relativas a la distinción

*Ejemplo:*

- Tras la concesión del derecho de obtentor se presenta una reclamación según la cual la variedad protegida no es distinta de la variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, era notoriamente conocida”.

b) Cuestiones relativas a la estabilidad

*Ejemplo:*

- Por problemas de estabilidad o mantenimiento el material de una “variedad protegida” ya no se distingue claramente de otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, era notoriamente conocida”.
- Un cultivador presenta una reclamación según la cual el material de propagación proporcionado por el obtentor no es de la variedad protegida.

c) Descripción de la variedad

9. Entre las cuestiones que se pueden plantear está el asunto práctico de determinar si el material de propagación es de una variedad protegida mediante la utilización de material vegetal vivo y/o descripciones de variedades vegetales en colecciones de variedades, según la naturaleza de la colección de que se trate (véase el documento TGP/4 “Constitución y mantenimiento de las colecciones de variedades”).

10. Con respecto a las descripciones de variedades, la determinación de si el material de propagación es de la variedad protegida puede ser menos sencilla que cuando el material vegetal vivo se guarda en la colección de variedades. Por ejemplo, el material de propagación puede ser de la variedad protegida pero no corresponder a la descripción que figura en la colección de variedades debido a:

- i) una recalibración de la escala en las directrices de examen (especialmente para los caracteres no señalados con asterisco <sup>1</sup>);
- ii) una variación resultante de las condiciones medioambientales en los años de ensayo de los caracteres que están influenciados por el medio ambiente;

---

<sup>1</sup> “[S]i el carácter es importante para la armonización internacional de las descripciones de variedades (por ejemplo, caracteres señalados con asterisco) y está influenciado por el medio ambiente (por ejemplo, la mayoría de los caracteres cuantitativos y pseudocualitativos) [...] será necesario proporcionar variedades ejemplo” en las directrices de examen (véase el inciso iii) de la sección 3.3. de la nota orientativa GN 28 “Variedades ejemplo” en el Anexo 3 del documento TGP/7).

“1.2.3. Las variedades ejemplo son importantes para ajustar en la medida de lo posible la descripción del carácter a los efectos de la influencia anual y local.[...]” (véase la sección 1.2.3. de la nota orientativa GN 28 “Variedades ejemplo” en el Anexo 3 del documento TGP/7).

- iii) una variación resultante de las observaciones realizadas por distintos expertos;
- iv) la utilización de diferentes versiones de escalas (por ejemplo, diferentes versiones de la Carta de Colores RHS).

11. Como se explica en el párrafo 8, la Oficina de la Unión ha presentado los ejemplos señalados con fines ilustrativos; sin embargo, pueden haber otras cuestiones pertinentes, en particular en relación con los problemas que se plantean tras la concesión del derecho de obtentor relativos a la uniformidad y la novedad.

#### Disposiciones pertinentes del Convenio de la UPOV

12. En el examen de las problemas relativos a la distinción, uniformidad, estabilidad y novedad que se plantean tras la concesión de un derecho de obtentor, pueden ser particularmente pertinentes los incisos i) y ii) del párrafo 1 del artículo 21 “Nulidad del derecho de obtentor” y los apartados a y b) i) del párrafo 1 del artículo 22 “Caducidad del derecho de obtentor” del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

##### “Artículo 21

###### Nulidad del derecho de obtentor

1. [*Causas de nulidad*] Cada Parte Contratante declarará nulo un derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que

i) en el momento de la concesión del derecho de obtentor las condiciones establecidas en los Artículos 6 [Novedad] y 7 [Distinción] no fueron efectivamente cumplidas,

ii) cuando la concesión del derecho de obtentor se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor, las condiciones fijadas en los Artículos 8 [Homogeneidad] y 9 [Estabilidad] no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor, o

[...]”

##### “Artículo 22

###### Caducidad del derecho de obtentor

1. [*Causas de caducidad*] a) Cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 [Homogeneidad] y 9 [Estabilidad].

b) Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,

i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad

[...]”

*13. Se invita al CAJ a considerar la pertinencia de elaborar un documento con orientaciones sobre las cuestiones relativas a la distinción, la uniformidad, la estabilidad y la novedad que se plantean tras la concesión de un derecho de obtentor.*

[Fin del documento]